Proceso: ORDINARIO RAD: 2020-00271-00

DTE: GREGORIO CARRILLO PANTOJA

**DDO: COLPENSIONES** 

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 646**

Popayán, nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

El Juez,

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de abril de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Proceso: ORDINARIO RAD: 2020-00273-00

DTE: MARIA DEL CARMEN PADILLA DE MEDINA

**DDO: COLPENSIONES** 

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 656**

Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

El Juez,

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de Abril de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Proceso: ORDINARIO RAD: 2020-00380-00

DTE: JOSE DE DIOS CASTRO CARRASCAL

**DDO: COLPENSIONES** 

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 648**

Popayán, nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

El Juez,

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de abril de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Proceso: ORDINARIO RAD: 2020-00381-00

DTE: MARIA BENEDICTA RAMIREZ CASALLAS

DDO: COLPENSIONES

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 650**

Popayán, nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

El Juez,

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de abril de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Proceso: ORDINARIO RAD: 2020-00384-00

DTE: MARTHA INES MELO BILLALOBOS

**DDO: COLPENSIONES** 

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 651**

Popayán, nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

El Juez,

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de abril de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Proceso: ORDINARIO RAD: 2020-00385-00

DTE: MATILDE BENITEZ LOZANO DDO: COLPENSIONES

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 654**

Popayán, nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

El Juez,

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de abril de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

ORDINARIO RAD: 2020-0038600

DTE: PEDRO ANTONIO MORENO

**DDO: COLPENSIONES** 

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 152**

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que por asuntos médicos no puede asistir y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Aunado a lo anterior, COLPENSIONES allega memorial informando de la conciliación fracasada con la parte demandante, el cual se ordenará anexar al expediente y se le dará trámite en la etapa procesal correspondiente.

ORDINARIO RAD: 2020-0038600

DTE: PEDRO ANTONIO MORENO

**DDO: COLPENSIONES** 

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale." (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO**: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.433.403 de Cucuta y portadora de la tarjeta profesional No. 250.336 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

**CUARTO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 21 de Septiembre de 2021 a las 2:00 p.m.

**QUINTO:** Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

**SEXTO:** Anexar al expediente la certificación de conciliación fracasada allegado por la entidad demandada.

El Juez,

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO

RAD: 2020-0038600 DTE: PEDRO ANTONIO MORENO DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 024
De hoy 12 De Abril de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Proceso: ORDINARIO RAD: 2020-00448-00

DTE: ERIBERTO CARDONA MEJIA

**DDO: COLPENSIONES** 

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 647**

Popayán, nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

El Juez,

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de abril de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Proceso: ORDINARIO RAD: 2020-00449-00

DTE: INES EDILIA OSPINA ROJAS

**DDO: COLPENSIONES** 

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 649**

Popayán, nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

El Juez,

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de abril de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Proceso: ORDINARIO RAD: 2020-00450-00

DTE: FERNANDO VALENCIA BENAVIDEZ

DDO: COLPENSIONES

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 652**

Popayán, nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

El Juez,

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de abril de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Proceso: ORDINARIO RAD: 2020-00451-00

DTE: LUIS EDUARDO VILLADA CASTAÑO

**DDO: COLPENSIONES** 

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 653**

Popayán, nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

El Juez,

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de abril de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

ORDINARIO RAD: 2020-00452-00 DTE: ARLEY DIAZ SUAREZ DDO: COLPENSIONES

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 153**

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Del mismo modo, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, apoderado de la parte demandante sustituye poder a la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado sustituto de Colpensiones solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que por asuntos médicos no puede asistir y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Aunado a lo anterior, COLPENSIONES allega memorial informando de la conciliación fracasada con la parte demandante, el cual se ordenará anexar al expediente y se le dará trámite en la etapa procesal correspondiente.

ORDINARIO RAD: 2020-00452-00 DTE: ARLEY DIAZ SUAREZ DDO: COLPENSIONES

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale." (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

**SEGUNDO**: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

**TERCERO:** Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN a favor de la Dra. LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.090.433.403 de Cucuta y portadora de la tarjeta profesional No. 250.336 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.

**CUARTO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 21 de Septiembre de 2021 a las 3:00 p.m.

**QUINTO:** Rechaza por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

**SEXTO:** Anexar al expediente la certificación de conciliación fracasada allegado por la entidad demandada.

El Juez,

CIRO WEIMÁR CAJAS MŰÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO

RAD: 2020-00452-00 DTE: ARLEY DIAZ SUAREZ DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 024
De hoy 12 De Abril de 2021
Hora: 08:00 A.M.

Demandante: LIDA MILENA CAMPO TORRES Demandado: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO

Radicación: ORD. 2021-00104-00

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

> LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 637** 

Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De los anexos presentados no se acredita que al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada, conforme lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio del 2020, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga.
- Se hace necesario que indique el horario laboral, es decir de qué hora a qué hora desempeño su labor.
- En el numeral 11 de la causa petendi, se ha realizado una apreciación personal, por lo tanto deben readecuarse.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEVMAR CAJAS MUNOZ

Juez,

Demandante: LIDA MILENA CAMPO TORRES

Demandado: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ANDINO

Radicación: ORD. 2021-00104-00

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de Abril de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Demandante: ALIXON GUETIO RIASCOS Demandado: ROSMERY GUERRERO Radicación: ORD. 2021-00114-00

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 638** 

Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De los anexos presentados no se acredita que al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada, conforme lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio del 2020, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga.
- Se hace necesario que indique el horario laboral y el salario devengado.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEYMAR CAJAS MYÑOZ

Demandante: ALIXON GUETIO RIASCOS Demandado: ROSMERY GUERRERO Radicación: ORD. 2021-00114-00

> RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de Abril de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

RAD: Ord - 2021-00182-00

DTE: JOSE DOLORE MUELAS VELASCO

**DDO: COLPENSIONES** 

**INFORME SECRETARIAL.-** Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN - CAUCA

Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 639** 

De acuerdo con la nota Secretarial que antecede, se observa que la parte actora a través de apoderado (a) judicial pretende con la presente demanda ordinaria Laboral, el reconocimiento de una pensión de vejez.

Ahora bien, respecto de la estimación de la cuantía en los procesos como el del caso su examine, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA LABORAL siendo Magistrado Ponente el Doctor. RIGOBERTO ECHEVERRY BUENO, indico en la providencia calendada el dio 7 de noviembre de 2012 proferida dentro de la acción de Tutela con Radicado No. 40739, lo siguiente:

"La Sala comparte las consideraciones del tribunal de primer grado en cuanto señaló que si bien era cierto que en la demanda que dio origen al proceso que motivó la tutela se había indicado que la cuantía de las pretensiones no superaba los 20 solarios mínimos mensuales legales vigentes y que al proceso debía imprimírsele el trámite de un ordinario laboral de única instancia, es deber del juez realizar un control de la demanda para verificar cuál es el trámite que debe dársele al juicio. Ello es así por cuanto el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al proceso laboral por remisión analógica, prevé que "El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada."

RAD: Ord - 2017-00533-00

DTE: JAIME DOMINGUEZ HERNANDEZ

**DDO: COLPENSIONES** 

Importa anotar que en tratándose de determinar el juez competente, y la clase de proceso a seguir, en razón de la cuantía, es preciso tener en cuenta que cuando lo que se pretende con la demanda es una pensión de vejez, cuyo derecho se otorga por la vida de una persona, es precisa la cuantificación de las mesadas debidas durante la vida probable del promotor del proceso.

Así las cosas, resulta claro para la Sala que un proceso tendiente a obtener el reconocimiento de una pensión de vejez en manera alguna puede tramitarse como un ordinario de única instancia y, por lo tanto, no puede ser conocido por un Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales. De lo anterior se sigue que en el presente caso se configuraron los defectos procedimental y táctico advertidos por la primera instancia. Además, ciertamente la juez accionada no motivó su decisión de tramitar un proceso para cuyo conocimiento carecía de competencia.

Las circunstancias descritas redundaron en la violación del derecho fundamental al debido proceso del solicitante.

Cumple anotar que aunque fue el propio demandante quien, a través de apoderada judicial, optó por señalar en la demanda que el proceso era de única instancia y que la cuantía de las pretensiones no superaba los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, dicha circunstancia no puede conllevar al sacrificio de su derecho fundamental al debido proceso, que comprende la eficacia del principio de la doble instancia."

Son por las anteriores razones que el trámite que se le debe imprimir al presente proceso corresponde al de primera Instancia; por lo que conlleva a que el Juzgado carezca de competencia por razón de la cuantía para conocer del mismo, y en consecuencia resulta pertinente rechazar la demanda y remitirla al Juzgado Laboral del Circuito de esta Ciudad (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia en razón de la cuantía, el presente Proceso Ordinario Laboral.

RAD: Ord - 2017-00533-00

DTE: JAIME DOMINGUEZ HERNANDEZ

DDO: COLPENSIONES

**SEGUNDO:** Remítase por intermedio de la OFICINA JUDICIAL DESAJ, Seccional Cauca, la presente demanda ordinaria laboral para que sea distribuida por competencia entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO de esta ciudad, previo a la des anotación del sistema y del Libro radicador.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEYMAR CAJAS MYÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de Abril de 2021

Hora: 08:00 A.M.

Demandante: JESUS OLIVER MUÑOZ ORTIZ Demandado: CESAR AUGUSTO VALVERDE Radicación: ORD. 2021-00183-00

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 640

Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De los anexos presentados no se acredita que al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada, conforme lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio del 2020, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga.
- En el numeral 1 de los hechos, se han acumulado los supuestos facticos como los extremos temporales, las partes, los días laborados y la clase de contrato, por tal razón debe indicarse como lo manifiesta el numeral 7 del artículo 25 del C.P.L.
- En los numerales 14 y 15 de la causa petendi, se han realizado apreciaciones personales, por lo tanto deben readecuarse.
- Debe tener en cuenta que las pretensiones condenatorias se tasan con un valor económico por lo tanto deberá readecuar las pretensiones contenidas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7.
- De la revisión efectuada a la causa pretendi se observa que las pretensiones contenidas en los numerales 13 y 14 ya se encuentran incluidas en los numerales 8 y 9, por lo tanto deberá readecuarlos.
- Todas las pretensiones enunciadas en el acápite correspondiente deben liquidarse, lo anterior con el fin de estimar en debida forma la cuantía. (numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.).

Demandante: JESUS OLIVER MUÑOZ ORTIZ Demandado: CESAR AUGUSTO VALVERDE

Radicación: ORD. 2021-00183-00

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

Juez,

CIRO WEYMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de Abril de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaria

Demandante: JOSE SILVIO URBANO LOPEZ

Demandado: NUEVA EPS Radicación: ORD. 2021-00185-00

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informándole que el presente proceso, se encuentra pendiente para proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 641

Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De los anexos presentados no se acredita que al momento de presentación de la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la demandada, conforme lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio del 2020, por lo que se hace necesario que se aporte la prueba del envío o en caso de no haberse realizado se haga.
- La pretensión contenida en el numeral 4 debe liquidarse, lo anterior con el fin de estimar en debida forma la cuantía. (numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.).
- De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., se ha omitido relatar los fundamentos y razones de derecho, para este caso específico, en coherencia con la situación fáctica planteada y las pretensiones solicitadas, rigor que no se cumple con la simple enunciación de normas o transcripción de extractos jurisprudenciales como lo pretende el apoderado de la parte demandante, sino que es necesario que quien formula la demanda señale en forma clara y precisa la forma en que considera que la demandada ha incurrido en la violación o transgresión de imperativos legales.
- Debe readecuar la cuantía, conforme al artículo 26 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

Demandante: JOSE SILVIO URBANO LOPEZ

Demandado: NUEVA EPS Radicación: ORD. 2021-00185-00

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

CIRO WEYMAR CAJAS MYÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de Abril de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaria

RAD: Ord. 2021-00186-00 DTE: ROSALBA QUINAYAS

DDO: COLPENSIONES - FIDUAGRARIA PROSPERAR

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente se observa que el mismo, pertenece a un proceso sin cuantía. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYAN - CAUCA

Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 644**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se hace necesario darle el trámite adecuado al proceso ordinario instaurado por la señora ROSALBINA QUINAYAS DE VANEGAS, por medio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES y FIDUCIARIA PROSPERAR, por tratarse de un proceso sin cuantía conforme lo dispuesto en el artículo 13 del C.P.L., y de la S.S., el juez competente es el Juez Laboral del Circuito, garantizando así el principio de la doble instancia.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se deben respetar ciertos parámetros mínimos al momento de decidir que una determinada actuación procesal pueda tramitarse en única instancia; en particular, debe mantenerse dentro del "límite impuesto por los principios, valores y derechos fundamentales constitucionales.¹ La Corte ha indicado que es necesario estudiar cada caso individual para determinar la constitucionalidad de las exclusiones de la doble instancia, pero al mismo tiempo ha precisado ciertos criterios que deben ser respetados para que la decisión de someter un procedimiento o acto procesal determinado a trámite de única instancia no riña con la Constitución, como así sucede al otorgarle un trámite de doble instancia a los procesos sin cuantía especialmente en materia pensional.

En virtud de lo anterior y como quiera que la demandante pretende que le sean reembolsados los subsidios reconocidos por el Fondo de Solidaridad Pensional, desde el 01 de julio de 1998, hasta el 31 de mayo de 2013, que fueron devueltos por Colpensiones a dicho Fondo, por considerar que se le había sido reconocida una indemnización sustitutiva de vejez, dicha

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Corte constitucional, Sentencia 103 de 2005

RAD: Ord. 2021-00186-00 DTE: ROSALBA QUINAYAS

DDO: COLPENSIONES – FIDUAGRARIA PROSPERAR

pretensión no es susceptible de fijación de cuantía, por lo que el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR el presente Proceso Ordinario Laboral, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remítase por intermedio de la OFICINA JUDICIAL DESAJ, Seccional Cauca, la presente demanda ordinaria laboral para que sea distribuida por competencia entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO de esta ciudad, previo a la des anotación del sistema y del Libro radicador.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEYMAR CAJAS MUÑOZ

JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de Abril de 2021

Hora: <u>08:00 A.M.</u>

Demandante: BINGEL MARIA VILLAMARIN FERNANDEZ

Demandado: SALUD VIDA EPS Radicación: ORD. 2021-00190-00

**INFORME SECRETARIAL.**- Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 655** 

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada y el de prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) BINGEL MARIA VILLAMARIN FERNANDEZ en contra de SALUD VIDA EPS en liquidada, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día veintidós (22) de septiembre de 2021 a partir de las 2:00 p.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Efectúese la correspondiente notificación conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Dr. ANTONIO LUNA URREA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.14.989.881 y portador de la T.P. No. 58.322, para actuar en representación de la parte actora conforme a los términos del poder conferido.

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 024 De hoy 12 de Abril de 2021

Hora: 08:00 A.M.